

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00212
D/te. MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO C.C 31.969.219
D/do. FANOR ARTURO VIAFARA C.C 4.711.395

INFORME SECRETARIAL. Miranda, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 277

Miranda, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00212
D/te. MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO C.C 31.969.219
D/do. FANOR ARTURO VIAFARA C.C 4.711.395

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

ANTECEDENTES PROCESALES

MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.969.219, presentó demanda Ejecutiva en contra de **FANOR ARTURO VIAFARA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.711.395, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la demandante, contenida en una letra de cambio por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000) M/C.**

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 019 de fecha 24 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura en el correo electrónico del Despacho, de fecha 29 de agosto de 2022, la parte demandante manifiesta que existe un título en favor de este proceso por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$465.760), que en virtud de la existencia de este título a su favor, la obligación quedará saldada, en atención a lo anterior, solicita que el título sea entregado a ella y como consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00212
D/te. MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO C.C 31.969.219
D/do. FANOR ARTURO VIAFARA C.C 4.711.395

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título número 421120000026489 el cual se encuentra constituido a favor de este proceso por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$465.760) a la señora **MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.969.219.

SEGUNDO: como consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.969.219, en contra de **FANOR ARTURO VIAFARA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.711.395, conforme lo indicado en precedencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutante allegar a este despacho el título valor (letra de cambio) base de cobro del presente proceso, acto que debe surtirse previo a la entrega del título a que se refiere el numeral primero de la parte resolutoria de este proveído.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00212
D/te. MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO C.C 31.969.219
D/do. FANOR ARTURO VIAFARA C.C 4.711.395



**JUZGADO
SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No 85, hoy
29 de septiembre de 2022.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
Secretaria**